

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Precios de suscripción.

Director:

La correspondencia al Administrador propietario, calle de Canalejas, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

POR UN AÑO..... 4'99 PSETAS

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

A TODOS LOS MAESTROS DE LA PROVINCIA

Los recientes, cuanto desgraciados acontecimientos ocurridos allende el Estrecho, que tan honda pena han producido en el alma nacional, los traen una nueva ocasión de demostrar vuestros sentimientos humanitarios y vuestro intenso amor a la Patria. Miles de soldados españoles han regado con su sangre las asperezas del Rif. Millares de hermanos soportan a estas horas las penalidades del cautiverio, con el pensamiento fijo en todos nosotros, esperando con ansia el momento del rescate. No os preocupen las causas de esa guerra. No recordéis los desaciertos de nuestra política colonial. Pensad únicamente en los seres queridos que sufren y, más aún, en el honor de España mancillado por la merisma vil.

Sois los educadores del pueblo y en estos angustiosos momentos habéis de utilizar la eficacia insuperable del ejemplo para formar patriotas.

Todos o casi todos los funcionarios públicos se prestan a que se les descuenten un día de haber para la adquisición de material de guerra o para el rescate de los prisioneros.

Nuestro superior organismo societario haciendo suya la idea de los compañeros de Vizeaya, la brinda a todas las demás Asociaciones de España, cabiendo esperar del patriotismo de los maestros sorianos que no habrá notas discordantes que vendrían en merma del prestigio de la clase.

A cuantos compañeros no expresen su opinión en contrario, se hará, al cobrar la primera mensualidad, el referido descuento de un día, poniéndose en seguida la cantidad recaudada a disposición de nuestra Asociación Nacional.

¡Compañeros! ¡Alentemos a nuestros héroes! ¡Evitemos el menosprecio de España ante el mundo!

El Presidente de la Provincial,
MARTÍN CHICO.

El Secretario

MARINO ZAFORAS

LA NACIONAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

La Comisión permanente de esta Asociación ha visitado nuevamente al señor Director general de Primera enseñanza, para rogarle dé las órdenes oportunas, a fin de que los ascensos a 2.500 y 3.000 pesetas, se concedan enseguida, ya que a los Maestros les sebra la razón para

quejarse del pase de tortuga que se lleva en este asunto.

El señor Conde de Vallellano nos ha prometido, que tanto él como el señor Ministro estaban estudiando el medio de conceder dichos ascensos a la mayor brevedad posible.—El Secretario, C. Morillo.

DE ACTUALIDAD

La próxima Asamblea de inspectores,

La Escuela Normal, la Inspección, la Sección administrativa y la Escuela primaria son, como todo el mundo sabe, cuatro instituciones creadas para el cumplimiento de una nobilísima función patriótica y social: la educación popular. Nacidas las tres primeras de la última, sus diferentes servicios se concatenan y subordinan a la común misión que se las tiene encomendadas.

En ese engranaje de funciones, en ese nexo esencial que las anima, es de suponer que entre los individuos que las integran exista una cordial y fervorosa unión.

Pero si las cosas se agrupan por su idéntica finalidad, los hombres se separan por su estulticia, insano orgullo o rivalidades de oficio.

Es nuestro individualismo anárquico, indisciplinado y rebelde a toda dominación que nos hace desdñar el consejo o la observación ajena, condenándonos a vivir en el vacío.

Así sucede que estos cuatro organismos que debieran, por su trascendente finalidad e intereses comunes, realizar una labor acorde, de inteligente penetración en sus ideales profesionales, y formar, además, un frente único en la lucha de sus reivindicaciones sociales, resulta generalmente todo lo contrario.

Viven aisladas, independientes entre sí, combatiéndose inclusive. Celebran Asambleas y reuniones cada una de por sí sin contar con las demás.

Ne se busca la colaboración en la solución de las cuestiones comunes, ni el apoyo que podrían prestarse en los asuntos personales, dejando que cada cual se las valga como pueda y Dios le dé a entender.

A veces, si se buscan es para zaherirse, y así surgen las discordias, enemistades, desacuerdos y rivalidades que esterilizan todo generoso intento de fecundos resultados.

¿Hechos? No quiero citar los sucesos, porque ya no tiene enmienda refiriéndome solamente a uno que pudiera tenerla.

En noviembre, merced a la iniciativa de un grupo de Inspectores, se celebrará una Asamblea de éstos. Nuestras superiores autoridades, haciendo suya la iniciativa, la han dado carácter oficial, autorizándola y publicando el cuestionario por Reales órdenes respectivas.

El Estado quiere conocer la situación de la Escuela primaria, su desarrollo, progreso y eficiencia en la vida social, deduciendo, en consecuencia, normas de conducta para lo futuro, nuevos rumbos u orientaciones que eleven el valor de la Escuela a su más alto exponente de potencialidad.

Iniciadores y patrocinados merecen todas las simpatías por tan bello propósito.

Pero en tal Asamblea; por lo que se ve, sólo tomarán parte los Inspectores.

¿Por qué, ya que la administración central va a tomar parte en ella, convirtiéndola en una audiencia o juicio público en el que se va a examinar y juzgar la labor y régimen escolar, y cuyo fallo ha de repercutir en todos los facto-

res de la enseñanza, no acuerda con la Inspección en ampliarla, invitando a Profesores normales, funcionarios de Sección, Maestros y padres de familia inclusive a que acudan a ella?

¿Cómo es posible enjuiciar oyendo una parte sola, por muy respetable que ésta sea? ¿Es que no van a merecer crédito los datos que pudieran apertar los demás?

El Estado puesto de manifiesto su plausible deseo de informarse de cerca de nuestra enseñanza y remediar lo que sea necesario, para que su empeño sea eficaz, no debe limitarse a oír solamente a la Inspección.

La Normal, la Sección administrativa y la Escuela primaria deben tener su debida representación también, especialmente la Escuela.

El cuestionario publicado deben estudiarlo todos, y aquel que se crea en el caso de emitir una opinión o un juicio que lo exponga.

Para evitar susceptibilidades o coacciones, las Secciones podrían ser de dos clases: unas particulares, correspondientes a cada entidad representada, y otras generales, en que tomaran parte todas juntas. Es decir, organizarlo de suerte que, sin molestia de nadie, haya la necesaria libertad de pensamiento.

Y, ante todo, un alto espíritu de justicia y tolerancia, un ferviente deseo de acierto y fraternal convivencia.

¿No sería un hecho simpático que elevaría nuestra personal dignificación?

Los Maestros debemos pedir de los señores Inspectores y demás autoridades respectivas nos admitan en su Asamblea y demostrar en ella que merecemos ser escuchados en lo que afecta al progreso y buen gobierno de la enseñanza primaria.

Hoy que la vida busca a todo trance

la colaboración y solidaridad humana, la agrupación íntima de los individuos ligados por intereses comunes y el atributo de la sociabilidad humana llevado a la más alta exaltación, así como la solución de los grandes problemas por medio de encuestas y plebiscitos, es indispensable que los que constituimos la gran familia del Magisterio en sus distintas ramas, se unan, y los problemas que les interesan se resuelvan por la opinión y voto de una mayoría capacitada.

Nuestra llamada Asociación Nacional y cuantos otros se crean con méritos para ello, deben estudiar si es o no oportuno solicitar nuestra asistencia a dicha Asamblea.

Todavía estamos a tiempo para, en caso de ser admitidos, hacer la preparación consiguiente.

Si esta modesta opinión fuese desacertada, espero me la dispensarán en gracia al buen propósito que la guía.

Severiano Campo.

EXCEDENCIAS

El capítulo IV de la disposición a que se hace referencia, dice:

Art. 41. A cualquier funcionario en servicio activo pedirá concedérsela, cuando le solicite, la excedencia voluntaria por período no menor de un año y no mayor de diez, con tal que en la oficina del solicitante queden cuatro quintas partes de sus servidores.

Las solicitudes de reintegro de los excedentes voluntarios en el servicio activo habrán de presentarse dentro del citado período. El funcionario excedente tendrá en tal caso derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de la categoría y clase correspondiente, transcurrido que sea un mes desde la fecha en que fuera inscrita la solicitud de reintegro.

No se podrá conceder la excedencia voluntaria a ningún funcionario sometido a expediente gubernativo.

Art. 42. Aparte el caso previsto en el párrafo segundo artículo 11, los funcionarios a quienes se haya concedido o se conceda la excedencia por pasar a servir cargos no comprendidos en el Escalafón del respectivo Ministerio; serán considerados como excedentes mientras desempeñen tales cargos.

Para concederles su reintegro en el servicio activo habrán de solicitar en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que cesen en los cargos de que se trata. Su derecho a ocupar vacante se regirá por el precepto contenido en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 43. El tiempo de la excedencia voluntaria no será de abono para la antigüedad, el ascenso ni la jubilación.

Art. 44. Aparte el caso previsto en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de junio de 1911, los funcionarios serán declarados excedentes forzados por reforma de plantilla o por elección para cargo parlamentario.

El funcionario que pase a situación de excedencia forzosa en los casos del párrafo anterior, tendrá derecho al abono de los dos tercios del sueldo que le correspondiere, y al tiempo que dure dicha excedencia, a todos los efectos.

Art. 45. Las fechas de comienzo y de cese en el derecho al percibo del haber correspondiente y al abono del tiempo de excedencia forzosa, será:

a) En caso de reforma de plantilla, la siguiente a la del cese en el cargo activo de que se quedare excedente, y la anterior a la posición en el nuevo destino dentro del plazo reglamentario, con exclusión del cualquier prórroga.

b) En caso de elección para cargo parlamentario, la en que se prestó juramento e promesas y la anterior a la posesión en el nuevo destino que se confiera al interesado, si al disolverse las Cortes solicitaré su reintegro en el servicio activo en el plazo de un mes. Cuando el excedente cesare en la representación parlamentaria por causa distinta de la disolución de Cortes, o por pasar a ejercer otro cargo retribuido que implique incompatibilidad de haberes, perderá desde luego los derechos inherentes a la excedencia forzosa.

c) En caso de ascenso de escalafón durante a excedencia la fecha de la Real orden en que con relación al nuevo cargo se declare la continuación en aquel estado.

A los excedentes forzados que por cualquiera de las causas determinadas en el apartado b) de este artículo cesen en la representación parlamentaria, podrá concedérseles la excedencia voluntaria, si la solicita en el plazo de un mes, a contar de la fecha de dicho cese.

Art. 46. A los excedentes forzados que durante el tiempo de su excedencia obtuviesen ascenso de escalafón por antigüedad, se les considerará posesionados del nuevo cargo en la fecha del dicho ascenso, continuando en la excedencia a los de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 44.

Art. 47. Los excedentes por reforma de plantilla serán preferidos para ocupar las vacantes de su categoría y clase. Los excedentes por elección para cargo parlamentario que soliciten el reintegro en el servicio en el plazo señalado en el apartado b) del artículo 45, tendrá preferencia respecto de los excedentes voluntarios para ocupar las vacantes correspondientes.

Art. 48. El reintegro en el servicio en los excedentes, así los voluntarios como forzados, no consumirá turno en la provisión de vacantes regulada en los artículos 4.º y 5.º.

Art. 49. Los excedentes voluntarios que dejen transcurrir los plazos señalados en los artículos anteriores sin solicitar su reintegro en el servicio activo serán considerados como cesantes.

También lo serán los excedentes forzados que, habiendo cesado en la representación parlamentaria, no solicitaran el reintegro en el servicio activo, a excedencia voluntaria, en los plazos marcados en el último párrafo del artículo 45.

Art. 50. Las excedencias no evitarán las responsabilidades que pudieran derivarse para los respectivos funcionarios, como consecuencia de los expedientes que se instruyan después de la fecha en que aquéllas fueren concedidas.

Art. 51. Los respectivos ministerios comunicarán oportunamente, y en todo caso, al de Hacienda, así las declaraciones de excedencia que acuerden como nombramientos, ascensos y cambios de situación de los funcionarios que puedan afectar a la consignación y percibo de los haberes de que se trate.

Sección oficial.

La Junta Central de Colonización y Repoblación Interior acordó en su última sesión dirigirse a V. E. exponiendo la forma en que aquella atiende a la función social educadora de los núcleos de población rural que instituye en virtud de los preceptos de la ley de 30 de agosto de 1917, con el fin de que informado V. E. de las especiales circunstancias subjetivas y objetivas de los que tal función desempeñan, tengan a bien otorgarles ciertos derechos que solicitan y que la Junta considere los corresponde en justicia.

Cumpliendo dicho acuerdo, se complace la Presidencia de la Junta en hacer las siguientes manifestaciones.

1.^a Al organizar una Colonia agrícola distante de poblado, cuidase en primer término establecer en la misma la instrucción primaria para niños y adultos de ambos sexos, instrucción que encomienda a Maestros que tienen título otorgado por alguna Escuela Normal de la Nación.

2.^a Sin perjuicio de que dicha enseñanza quede sometida a la Inspección general que se ejerce por el Ministerio del digno cargo de V. E., requiérese que los Maestros sean elegidos por la Junta, teniendo en cuenta las especiales circunstancias de la función que han de desempeñar.

Se basan las de carácter objetivo en la intensa especialización que ha de tener la instrucción que se dé a los niños y jóvenes habituados a la vida del campo; en la conveniencia de inculcarles en las que se apoyan los nacientes núcleos de la población rural y en la necesidad de contemplar la instrucción primaria con conocimientos peculiares del laboreo de los campos e industrias derivadas, adecuados a cada Colonia, y con los relativos a deberes y derechos que impone y otorga la ley de Colonización interior.

Por lo que atañe a las de índole subjetiva, teniendo en cuenta la especial disposición de los Maestros concursantes a dar la enseñanza que queda indicada en conformidad a vivir casi constantemente apartados de centros urbanos y a simultanear las funciones propias del Magisterio con otras relativas a la administración de las Cooperativas de colonos, y por útil

o las singulares dotes de voluntad e inteligencia que requiere el perseverante ejercicio de una especie de apostolado entre las clases más humildes del campo, no sólo para instruirlos sino también para educarlos en los más sanos principios de trabajo, orden y moralidad.

Las circunstancias expuestas justifican que los Maestros de las colonias agrícolas sean elegidos por la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, que es a la que compete según la ley, la organización, dirección, tutela y patronato de tales organismos.

Ahora bien; los Maestros de las Colonias, elegidos siempre entre los que tienen título oficial, son retribuidos con fondos del Estado, consignados en sus presupuestos y ejercen análoga función pública y social que los dependientes del Ministerio de Instrucción pública, aunque en algunos casos sea más amplia.

En estas condiciones, parece justo que a referidos Maestros de las Colonias agrícolas les concedan derechos análogos que a los Maestros nacionales a formar parte del Escalafón general, previo el cumplimiento de algunas formalidades que V. E. podrá determinar.

Existiendo, además, en algunas Colonias Maestros que por haber sido aprobados en pública oposición tienen el carácter de nacionales, considérase de justicia que al prestar sus servicios en aquellos Establecimientos se les otorgue derechos análogos a los que se determinaron en la Real orden de 21 de enero de 1916, con tanto más motivo cuanto que su Patronato particular, y los que ahora se solicitan han de efectuarse a Maestros nacionales que prestan sus servicios en un organismo oficial, en la Junta Central de Colonización.

Las consideraciones expuestas son las que tuvo en cuenta esta Junta al acordar apoyar ante V. E. confiando en su notoria justificación y benevolencia la súplica de los Maestros de las Colonias Agrícolas del Estado.

En su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se hagan públicos los elevados fines perseguidos por dicha Junta de que se ha echo mérito, y que se manifieste a la misma la satisfacción con que han sido acogidos sus deseos en el Real decreto de esta fecha. - (Gaceta 6 agosto)

SANTA TERESA

CANALEJAS, 30, SORIA

Sucesor de F. Jodra

Librería Papelería y
objetos de escritorio, de
Miguel Viñals y Roig,

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.
Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.
Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios, etc. etc á precios sumamente económicos.

OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

Flores poéticas.—Trazos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas contemporáneos, coleccionadas para servir de ejercicio de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

Aritmética elemental teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

EL AMIGO

Método completo de lectura para niños y niñas por Juan Pazzi, pedagogo italiano

Versión castellana de Rafael Ruiz López

EL AMIGO, formado por cuatro hermosos libros, es el método de lectura más completo, más AGENO, más GENIAL y más PEDAGOGICO que se ha publicado en España; su mérito indiscutible excede á toda ponderación.

Libro 1.º, 5 pesetas docena; libro 2.º, á 7'50
libro 3.º, 9; id, libro 4.º, 12 id.

Encuadernación sólida, lomo de tela inglesa y cubierta sacada de un relieve, hecho apropósito para este método.

LEGISLACIÓN ESCOLAR POR

DON CLEMENTE DE BENITO MARTINEZ

Jefe de la Sección administrativa de
Primera enseñanza de Cuenca

Guía del Maestro de 1.º enseñanza.

EDICIÓN.—Agosto 1918. Precio 2'50 pesetas
Anuario.—Guía del Maestro de primera
enseñanza para 1919.

Precio 1'50 pesetas

De venta en la Librería de Santa Teresa, Canalejas, número 30, Soria.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, tanto nacionales como extranjeros.

De venta: Librería de «Santa Teresa»
CANALEJAS, 30, SORIA

IMPRENTA

DE
Sucesor de F. Jodra

Plaza Mayor, número 14.—SORIA.

ESPECIALIDAD

en trabajos tipográficos a dos tintas.
Tarjetas visita, cartas, recibos, talonarios, facturas, oficios, volantes, bozalamanes, esquelas funeral, recordatorios, participaciones de nacimiento y enlace, Trabajos comerciales, notas de pedido, listines, registros de talones, abonares, etiquetas de envío, id. para farmacias, envolturas para chocolates, caramelos, y cuantos trabajos se encarguen. Libros, folletos, revistas, etc. etc.

SELLOS DE CAUTCHOU, con la nueva inscripción para las escuelas nacionales, se venden Collado 30, en Soria,